



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL LA GESTA
HEROICA DE JOSÉ ANDRÉS RÁZURI
ESTÉVEZ EN LA BATALLA DE JUNÍN
Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN AL MONUMENTO
ECUESTRE UBICADO EN SAN PEDRO
DE LLOC, PROVINCIA DE
PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada ALIANZA PARA EL PROGRESO al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA GESTA HEROICA DE JOSÉ
ANDRÉS RÁZURI ESTÉVEZ EN LA BATALLA DE JUNÍN Y DECLARA
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL MONUMENTO ECUESTRE
UBICADO EN SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Artículo 1. Reconocimiento de prócer de la independencia y de su gesta heroica

Declárase de interés nacional la gesta heroica del héroe y prócer de la independencia don José Andrés Rázuri Estévez en la Batalla de Junín, disponiéndose que el 6 de agosto de cada año se celebre a nivel nacional en su memoria mediante actos conmemorativos y cívicos. Asimismo, declárase como Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Ecuestre de José Andrés Rázuri Estévez, ubicado en la Plaza José Andrés Rázuri de la ciudad de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Implementación y difusión

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y demás entidades competentes, adopta las acciones necesarias para la preservación, protección, puesta

en valor y difusión de la gesta heroica de José Andrés Rázuri Estévez. Estas acciones incluyen actividades culturales, educativas y conmemorativas orientadas a reforzar su legado histórico. Asimismo, se dispone que cada 6 de agosto se rindan honores oficiales en la plaza donde se ubica el monumento, en conmemoración de la Batalla de Junín y de su gesta heroica.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 14:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:25:42-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 16:40:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 15:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 17:06:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 17:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 09:42:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO TEORICO

La propuesta legislativa que busca declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez se enmarca en el mandato constitucional y en la necesidad histórica de preservar los símbolos de la memoria nacional. La Constitución Política del Perú, en su artículo 21, establece que los yacimientos, monumentos arqueológicos, construcciones, documentos, objetos y bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son propiedad del Estado, independientemente de que estén en posesión de particulares. Asimismo, impone al Estado la obligación de garantizar su protección, conservación y difusión como expresiones de la identidad nacional. En esta línea, el reconocimiento del Monumento Ecuestre de Rázuri no solo constituye una formalidad legal, sino también un acto de justicia histórica y memoria colectiva.¹

El Monumento Ecuestre al Coronel Rázuri, inaugurado el 6 de agosto de 1974 en la plazuela que lleva su nombre en San Pedro de Lloc, La Libertad, fue erigido en conmemoración del Sesquicentenario de la Batalla de Junín, una de las gestas más decisivas para consolidar la independencia sudamericana. En dicha batalla, la acción heroica de José Andrés Rázuri, al revertir una orden de retirada y ordenar el avance patriota, marcó un giro estratégico que permitió la victoria del Ejército Libertador. Este hecho convirtió a Rázuri en un símbolo de valentía, liderazgo militar y lealtad a la causa emancipadora, cualidades que lo posicionan como referente histórico dentro del panteón de los héroes de la independencia

En términos de política cultural, el Estado peruano, mediante la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que todo bien mueble o inmueble, material o inmaterial, vinculado con la memoria y la identidad de la Nación puede ser declarado Patrimonio Cultural. Dicha norma resalta que la conservación y puesta en valor de estos bienes responde a un interés público,

¹ Constitución Política del Perú

orientado a fortalecer la identidad y continuidad cultural del país. En este sentido, el monumento a Rázuri cumple plenamente con estos criterios, al constituirse como una representación material de la memoria histórica y como herramienta pedagógica para las generaciones futuras.²

El valor cultural y social de este monumento excede lo local. Aunque se encuentra en San Pedro de Lloc, tierra natal del coronel, su significado es de alcance nacional, pues simboliza un episodio clave de la independencia del Perú y del continente. Reconocer este monumento como Patrimonio Cultural de la Nación significa reforzar el compromiso estatal con la preservación de la memoria histórica republicana, además de brindar un marco legal que permita destinar recursos para su conservación, señalización, difusión y promoción en actividades educativas y turísticas.

El reconocimiento formal de este bien cultural se vincula también con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial (1972), ratificada por nuestro país, que obliga a los Estados a identificar, proteger y dar valor a los bienes culturales que expresan de manera excepcional la historia y la identidad de sus pueblos. De esta manera, la propuesta se articula tanto con los marcos normativos nacionales como con los estándares internacionales de protección cultural.³

Así, el Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez no solo representa un homenaje a un héroe de la independencia, sino también una herramienta de memoria social, identidad nacional y cohesión ciudadana. Su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación constituye una acción coherente con el mandato constitucional, la política cultural vigente y el deber histórico de garantizar que los símbolos de la libertad peruana se mantengan vivos y protegidos en la conciencia nacional.

² Congreso de la República del Perú. Ley N.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Diario Oficial El Peruano.

³ UNESCO. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.



Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez



Cereemonia del 06 de agosto, Homenaje al Coronel José Andrés Rázuri Estévez

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

1.3. PROBLEMÁTICA

La declaratoria del Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez como Patrimonio Cultural de la Nación responde a una problemática concreta: un bien con alto valor histórico y simbólico erigido en el marco del sesquicentenario de la Batalla de Junín e instalado en la Plazuela José Andrés Rázuri de San Pedro de Lloc en 1974 carece de un blindaje jurídico robusto y estable que asegure su protección, conservación, puesta en valor y gestión cultural de largo plazo. Las actas y crónicas locales reunidas por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo dan cuenta del carácter cívico de su construcción y colocación, de la amplia movilización social y de la instalación de la estatua ecuestre en la última semana de julio de 1974, con actos conmemorativos los días 6–8 de agosto de ese año; además, registran que la obra fue encargada al escultor Camulfo Vivanco y que el espacio urbano fue remodelado ex profeso para recibirla, evidenciando su relevancia histórica y comunitaria.

Desde el punto de vista normativo constitucional, el artículo 21 de la Constitución ordena proteger los monumentos y demás testimonios de valor histórico como patrimonio cultural de la Nación, estén o no en propiedad pública o privada. Sin embargo, mientras un bien no cuenta con una declaratoria expresa o, al menos, con su inscripción y ficha técnica en el Registro Nacional Patrimonial, su tutela efectiva es más vulnerable frente a intervenciones, omisiones de mantenimiento, afectaciones por uso del espacio público o decisiones discrecionales sin evaluación cultural previa. La Ley N.º 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y su Reglamento (D.S. N.º 011-2006-ED) prevén justamente la identificación, registro, conservación, puesta en valor y sanciones, instrumentos que se activan y articulan con mayor fuerza cuando existe una declaratoria formal; además, el Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble

(2022) fija criterios técnicos para bienes posteriores al periodo prehispánico que resultan plenamente aplicables a un monumento urbano como el de Rázuri.⁴

En el plano situacional, durante los ciclos conmemorativos recientes se han identificado carencias de mantenimiento del entorno urbano del monumento (pintura, jardinería, mástiles, iluminación, veredas), así como críticas ciudadanas por intervenciones aceleradas que no garantizan calidad ni conservación; estos reportes de prensa local son un indicio de riesgos de deterioro y uso inadecuado del espacio monументario cuando no existe una hoja de ruta patrimonial clara ni reglas homogéneas para su cuidado cotidiano. Tales problemas, aun siendo puntuales, muestran la necesidad de estándares y protocolos de conservación, señalética e interpretación histórica que suelen acompañar a los bienes declarados patrimonio.

En términos de gestión cultural, la ausencia (o difícil trazabilidad pública) de una resolución directoral de declaratoria impide acceder con mayor prioridad a programas de protección, financiamiento y asistencia técnica del sector Cultura, y limita la exigibilidad de obligaciones específicas a autoridades locales sobre usos compatibles, control de ferias/estructuras temporales, publicidad exterior y actividades de gran formato. La Ley N.º 28296 contempla la inscripción del bien, la ficha técnica y la certificación registral como condiciones que facilitan la toma de decisiones y la defensa del interés público en el espacio urbano, además de habilitar medidas frente a daños accidentales o dolosos. En otras palabras, sin declaratoria formal el bien queda en una situación de tutela fragmentaria, sostenida más por la voluntad política del momento que por un marco de garantías continuas.⁵

La dimensión socioeducativa añade un problema adicional: pese a que el monumento cumple una función pedagógica para la memoria histórica local y nacional en tanto recuerda la acción decisiva de Rázuri en Junín, no cuenta con dispositivos permanentes de interpretación (itinerarios históricos, placas con curaduría, códigos de acceso digital a archivos y crónicas) ni con una programación regular que lo inserte como hito de ciudadanía y formación cívica.

⁴ Ministerio de Cultura. Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble (RM 229-2022-DM/MC, anexo)

⁵ Congreso de la República del Perú. Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Las conmemoraciones recientes demuestran el potencial de la pieza como eje de identidad y cohesión, pero para convertir ese potencial en política pública sostenida se requieren instrumentos patrimoniales formales y una gobernanza interinstitucional (Municipalidad Ministerio de Cultura Ministerio de Defensa) que asegure honores, difusión y cuidado anual, particularmente cada 6 de agosto.⁶

En síntesis, la problemática combina: **(i)** la brecha entre valor histórico real y nivel de protección formal del monumento; **(ii)** riesgos de deterioro y uso inadecuado por carencias de mantenimiento y reglas técnicas; **(iii)** limitada articulación para activar recursos, asistencia y control que trae la declaratoria patrimonial; y **(iv)** subaprovechamiento del bien como eje de educación cívica e identidad. Frente a ello, declarar el Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez como Patrimonio Cultural de la Nación alinea la gestión local con el mandato del artículo 21 constitucional y con la Ley N.º 28296, crea condiciones para su conservación y uso compatible, y fortalece la función educativa y conmemorativa que la comunidad ya le reconoce desde su instalación en 1974.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La declaratoria propuesta se justifica, ante todo, en el mandato constitucional de proteger los monumentos y testimonios de valor histórico como parte del patrimonio cultural de la Nación. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los monumentos y demás bienes culturales expresamente declarados o presumidos integran el patrimonio cultural y están protegidos por el Estado, sin distinguir su condición de propiedad pública o privada. Esta obligación de tutela estatal no es meramente programática, sino un deber jurídico que habilita la identificación, protección y puesta en valor de bienes con relevancia histórica y simbólica, como es el caso del Monumento Ecuestre a Rázuri.

A nivel legal, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por el D.S. N.º 011-2006-ED, fijan el marco para la declaratoria, registro, conservación, defensa, sanción y puesta en valor de

⁶ Municipalidad Provincial de Pacasmayo – Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte. Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri en el Sesquicentenario de la Batalla de Junín

bienes culturales. Estos instrumentos establecen procedimientos y estándares técnicos para asegurar la integridad material del bien, ordenar usos compatibles del espacio público e incorporar el monumento al sistema nacional de gestión patrimonial (inventarios, fichas técnicas, señalética, control de intervenciones). En la práctica, la declaratoria cierra brechas de protección y facilita la articulación intergubernamental (Ministerio de Cultura, Gobiernos locales, otras entidades) para el financiamiento y la asistencia técnica.⁷

Desde la perspectiva histórico-cultural, el monumento representa un hito de memoria ciudadana: fue concebido e instalado en el contexto del Sesquicentenario de la Batalla de Junín (1974), con una amplia movilización cívica, respaldo institucional y participación social en la nueva Plaza José Andrés Rázuri. El expediente local documenta la decisión del Concejo Provincial (1973), la contratación del escultor Camulfo Vivanco Quintanilla por la Comisión Nacional del Sesquicentenario, la construcción del pedestal, la recepción de cheques y la instalación de la estatua en su base en julio de 1974, culminando con las ceremonias cívico militares del 6 de agosto. Estos hechos acreditan su valor histórico, artístico y cívico y su arraigo en la identidad de San Pedro de Lloc y de la provincia de Pacasmayo.⁸

La vigencia social del monumento se expresa, además, en las conmemoraciones recientes del Bicentenario de Junín (2024), con actos protocolares, participación del Ejército y ofrendas en la plaza donde se ubica el monumento. Esta dinámica confirma su función de espacio cívico pedagógico y el potencial para consolidar itinerarios de memoria y ciudadanía. Sin embargo, reportes locales muestran carencias de mantenimiento del entorno (óvalo, jardinería, señalética, control de ferias/estructuras temporales), lo que evidencia la necesidad de un blindaje jurídico y técnico que la declaratoria patrimonial aportaría para garantizar estándares de conservación y uso compatible.

En términos de política pública, la declaratoria contribuye a: **(i)** alinear la gestión local con los instrumentos nacionales de patrimonio, activando rutas de registro, conservación, interpretación y difusión; **(ii)** priorizar la asignación y el uso

⁷ Ministerio de Educación del Perú. Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N.º 28296.

⁸ Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Monumento Equestre al Coronel José Andrés Rázuri en el Sesquicentenario de la Batalla de Junín

eficiente de recursos ya existentes para mantenimiento, seguridad y señalización (sin demandar nuevas partidas extraordinarias); y (iii) maximizar beneficios culturales, educativos y turísticos sostenibles, reforzando la identidad y cohesión social. La medida, además, ordena la gobernanza del sitio, pues fija obligaciones claras para el cuidado del entorno, la curaduría de contenidos (placas, paneles, recursos digitales) y la programación de ceremonias conmemorativas como los honores del 6 de agosto en coordinación con Cultura, Defensa y el gobierno local. Todo ello da concreción práctica a la garantía constitucional y a la Ley 28296, asegurando que un bien de probado valor tenga la protección efectiva que hoy reclama.

En suma, la declaratoria del Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez como Patrimonio Cultural de la Nación está sólidamente justificada: cumple el mandato de la Constitución y de la Ley 28296, responde a un valor histórico y simbólico acreditado por fuentes documentales y por prácticas conmemorativas vigentes, y aporta herramientas concretas para su conservación, puesta en valor y uso cívico-educativo, con una gestión interinstitucional que asegura continuidad y estándares de calidad en beneficio de la comunidad y del país.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no genera conflicto con el marco jurídico existente, sino que lo complementa y fortalece. La Constitución Política del Perú, en su artículo 21, establece que los monumentos y bienes culturales forman parte del patrimonio cultural de la Nación y se encuentran bajo la protección del Estado, lo que legitima plenamente la declaratoria del Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez como Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, la propuesta se enmarca en lo dispuesto por la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, normas que regulan la identificación, protección, conservación y puesta en valor de los bienes que integran el patrimonio cultural. En tal sentido, la ley propuesta no crea un régimen paralelo, sino que refuerza y dinamiza los instrumentos ya existentes para asegurar la preservación y

promoción del monumento, permitiendo su incorporación formal en el Registro Nacional de Bienes Culturales.

La norma, además, se articula con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, al reconocer que los gobiernos locales tienen competencias en materia de promoción y protección del patrimonio histórico-cultural en su jurisdicción. En este caso, la declaratoria legislativa fortalece las atribuciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y del Gobierno Regional de La Libertad para gestionar de manera más efectiva la conservación del monumento y su entorno urbano.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene un carácter estrictamente declarativo, razón por la cual no genera gasto alguno para el erario nacional. La declaratoria del Monumento Ecuestre al Coronel José Andrés Rázuri Estévez como Patrimonio Cultural de la Nación constituye un acto jurídico y político de reconocimiento histórico y cultural, cuya implementación corresponde al Ministerio de Cultura y a las entidades competentes en el marco de las atribuciones y recursos ya establecidos en la legislación vigente.

En términos de costos, no se requiere la creación de nuevas estructuras administrativas, asignación presupuestal extraordinaria ni transferencias adicionales, puesto que el Ministerio de Cultura y los gobiernos locales involucrados cuentan con las competencias y procedimientos previstos por la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para gestionar la inscripción, conservación y promoción de bienes culturales.

En cuanto a los beneficios, la declaratoria tiene un alto valor simbólico, histórico y social:

- **Culturalmente**, refuerza la identidad nacional y la memoria colectiva al reconocer a un personaje y un monumento que simbolizan la lucha por la independencia del Perú.
- **Socialmente**, fortalece el sentido de pertenencia de la comunidad de San Pedro de Lloc y de la Región La Libertad, promoviendo la cohesión ciudadana en torno a su patrimonio histórico.
- **Económicamente**, la declaratoria puede contribuir de manera indirecta al desarrollo del turismo cultural y al dinamismo económico local, al generar mayor atractivo y visibilidad de la ciudad como espacio de memoria histórica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 16: Afirmación de la Identidad Nacional, que promueve el reconocimiento, preservación y difusión de los valores culturales, históricos y artísticos que conforman la memoria colectiva del país.

Política 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, al vincular la protección del patrimonio cultural con la gestión responsable de los espacios urbanos donde se encuentran emplazados los monumentos, promoviendo un entorno cultural sostenible.

Política 22: Acceso a la Cultura y Fomento de las Industrias Culturales, en tanto la declaratoria contribuye a la generación de actividades culturales, educativas y turísticas que fortalecen la inclusión social y el desarrollo económico local.

Política 33: Promoción de la Cultura de Paz y Ciudadanía, dado que el reconocimiento de héroes y símbolos históricos fomenta la cohesión social, el respeto a la memoria histórica y el fortalecimiento de los valores cívicos en la sociedad.